

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(27 DE SEPTIEMBRE DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2154

19 DE OCTUBRE DE 2009

Presentado por los representante *Rodríguez Miranda* y *Bonilla Cortés*
y suscrito por los representantes *Rivera Guerra* y *Ramírez Rivera*

Referido a la Comisión de Recreación y Deportes; y de Hacienda

LEY

Para crear, adscritos a la Secretaría Auxiliar para el Deporte de Alto Rendimiento del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico, los programas a denominarse como "Programa para el Desarrollo del Talento Deportivo Juvenil Puertorriqueño" y la "Iniciativa para el Desarrollo de la Mujer en el Deporte", a fin de crear los mecanismos necesarios para el desarrollo de atletas juveniles y atletas féminas encaminados(as) hacia el deporte de alto rendimiento; mantener un esquema gubernamental permanente enfocado en el perfeccionamiento y seguimiento del entrenamiento de los(as) atletas juveniles y atletas féminas con potencial hacia el deporte de alto rendimiento; enmendar la Sección 8 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", con el propósito de atemperar la Ley con esta; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) reconoce como una de sus funciones y competencias, en lo que al Deporte de Alto Rendimiento se refiere, la necesidad de impulsar y contribuir en el desarrollo de atletas juveniles y atletas féminas talentosos(as). Las posibilidades de los(as) atletas llegar al deporte de alto rendimiento implican inversión, trabajo y sacrificio.

Si bien es cierto que el DRD cuenta con programas de base para la iniciación y educación en los fundamentos de las destrezas deportivas, es necesario el establecimiento de un escenario organizado y especializado en la identificación de talentos deportivos juveniles y del género femenino; que a su vez provea para su desarrollo óptimo y que motive su permanencia en la práctica del deporte.

La participación natural de atletas en Puerto Rico en el escenario universitario, que en esencia es limitado, sólo provee espacio de preparación de temporada para una gran competencia anual. Como resultado, el atleta no tiene la necesidad de mantenerse entrenando, por lo que su evolución y desarrollo en este se limita, el atleta pierde interés y en muchos casos se pierde el talento por falta de seguimiento.

La consecuencia natural resulta en que se abre una brecha entre los atletas elites del momento y sus sucesores, exponiéndose el deporte puertorriqueño a tener un periodo de tiempo sin representación deportiva significativa o con muy pocos resultados favorables.

La importancia de esta formación juvenil y femenina ha sido reconocida y el propio movimiento olímpico va en busca de foros que propendan a que no se pierda de perspectiva el seguimiento a las futuras representaciones.

A nivel deportivo en América Latina, se ha reconocido la necesidad de reforzar cada día más el interés de sus atletas. Tanto América del Sur como Centroamérica han contado por años con escenarios de competencia deportiva que permite identificar, desarrollar y medirse ante sus homólogos a los atletas juveniles y atletas féminas.

Por tanto, impera la necesidad de establecer un plan estratégico para la identificación (captación) de talento deportivo en los foros existentes y la estructuración de un proyecto sistematizado con todos los elementos de avanzada en el desarrollo deportivo con miras al alto rendimiento. Este esquema tiene que incluir tanto a los(as) atletas como a los entrenadores y el círculo de especialistas que gira en torno a la preparación deportiva.

Atender de forma paralela el desarrollo de entrenadores adiestrándolos con los nuevos adelantos científicos en materia deportiva para mejorar el rendimiento de los(as) atletas, es uno de los elementos de mayor relevancia, puesto que en gran medida el desarrollo de los(as) atletas dependerá del conocimiento de los entrenadores al implantar los planes de entrenamiento para mejorar el rendimiento de los(as) atletas.

Establecer una base sólida es el futuro de las representaciones deportivas. La inversión efectiva que se hace en el Deporte de Alto Rendimiento requiere ahora de un

plan efectivo, con las oportunidades para el desarrollo de los(as) atletas juveniles y atletas féminas talentosos(as).

Es compromiso de esta Asamblea Legislativa expandir los programas de ayuda económica a aquellos individuos que hayan demostrado compromiso y talento para ser desarrollado a nivel competitivo internacional.

Por lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de crear dos fondos especiales para tomar medidas conducentes a que Puerto Rico cuente con atletas juveniles y féminas que emanen de una atención estructurada dado el actual nivel de competencia deportiva.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Creación de los programas

2 Se crean, adscritos a la Secretaría Auxiliar para el Deporte de Alto Rendimiento
3 del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico, los programas a
4 denominarse como “Programa para el Desarrollo del Talento Deportivo Juvenil
5 Puertorriqueño” y la “Iniciativa para el Desarrollo de la Mujer en el Deporte”.

6 Artículo 2.-Secretaría Auxiliar para el Deporte de Alto Rendimiento;
7 responsabilidades y deberes

8 (a) Será la responsable de administrar los fondos especiales que se crean por
9 virtud de esta Ley.

10 (b) Será responsable de la identificación y recomendación de los atletas
11 juveniles y atletas féminas que podrán beneficiarse de las disposiciones de
12 esta Ley.

13 (c) Será responsable de todo el proceso de contratación de recursos, compra
14 de equipos, uniformes u otros y de la contabilidad de los gastos de los
15 fondos especiales que se crean por virtud de esta Ley.

1 (d) Estará facultada para establecer por reglamento sus facultades y deberes,
2 funcionamiento interno y otros aspectos necesarios a tenor con la Ley
3 Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como
4 “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”. El reglamento que
5 regirá la utilización de los fondos especiales deberá ser redactado en un
6 término no mayor de noventa (90) días luego de ser aprobada esta Ley.

7 Artículo 3.-Fondo del Programa para el Desarrollo del Talento Deportivo Juvenil
8 Puertorriqueño

9 (a) Se crea el Fondo para el Desarrollo del Talento Deportivo Juvenil
10 Puertorriqueño. El fondo se nutrirá de las asignaciones que haga el
11 Gobierno de Puerto Rico y de otros fondos públicos, incluyendo otros
12 estatales y federales, que se asignen o se obtengan. Este fondo será
13 administrado por la Secretaría Auxiliar para el Deporte de Alto
14 Rendimiento del Departamento de Recreación y Deportes.

15 (b) El Fondo será de uso restringido para gastos directamente relacionados al
16 desarrollo de atletas escogidos. A tales efectos, los dineros depositados en
17 el Fondo se desglosarán de la siguiente manera:

18 1) diez (10%) por ciento para gastos administrativos y sólo aquellos
19 que sean necesarios para la consecución de los fines del Fondo.

20 2) treinta (30%) por ciento para la contratación de especialistas
21 deportivos u otros profesionales necesarios para el desarrollo del
22 atleta.

1 3) sesenta (60%) por ciento desarrollo del atleta; entrenamientos;
2 acuartelamientos; viajes; uniformes y compra de equipos.

3 (c) Los sobrantes de este Fondo no serán susceptibles de retornar al Fondo
4 General al término de cada año fiscal. Permanecerán en una cuenta
5 separada para el uso determinado en esta Ley.

6 (d) Bajo ningún concepto se permitirá la utilización de estos dineros para
7 actividades distintas a las descritas en esta Ley o en los reglamentos para
8 habilitarla.

9 Artículo 4.-Fondo del Programa “Iniciativa para el Desarrollo de la Mujer en el
10 Deporte”.

11 (a) Se crea el Fondo de la Iniciativa para el Desarrollo de la Mujer en el
12 Deporte. El fondo se nutrirá de las asignaciones que haga el Gobierno de
13 Puerto Rico y de otros fondos públicos, incluyendo otros estatales y
14 federales, que se asignen o se obtengan. Este fondo será administrado por
15 la Secretaría Auxiliar para el Deporte de Alto Rendimiento del
16 Departamento de Recreación y Deportes.

17 (b) El Fondo será de uso restringido para gastos directamente relacionados al
18 desarrollo de las atletas féminas escogidas. A tales efectos, los dineros
19 depositados en el Fondo se desglosarán de la siguiente manera:

20 1) diez (10%) por ciento para gastos administrativos y sólo aquellos
21 que sean necesarios para la consecución de los fines del Fondo.

1 2) treinta (30%) por ciento para la contratación de especialistas
2 deportivos u otros profesionales necesarios para el desarrollo de la
3 atleta femenina.

4 3) sesenta (60%) por ciento desarrollo del atleta; entrenamientos;
5 acuartelamientos; viajes; uniformes y compra de equipos.

6 (c) Los sobrantes de este Fondo no serán susceptibles de retornar al Fondo
7 General al término de cada año fiscal. Permanecerán en una cuenta
8 separada para el uso determinado en esta Ley.

9 (d) Bajo ningún concepto se permitirá la utilización de estos dineros para
10 actividades distintas a las descritas en esta Ley o en los reglamentos para
11 habilitarla.

12 Artículo 5.-Asignación de fondos para el establecimiento y organización del
13 fondo especial para el Desarrollo del Talento Deportivo Juvenil Puertorriqueño

14 Se consigna en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico
15 una partida especial por la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares anuales para
16 dotar el Fondo de Desarrollo del Talento Deportivo Juvenil Puertorriqueño. Los dineros
17 aquí consignados podrán ser aumentados pero no reducidos en la aprobación del
18 Presupuesto General de Gastos del Gobierno.

19 Artículo 6.-Asignación de fondos para el establecimiento y organización del
20 fondo especial para la Iniciativa para el Desarrollo de la Mujer en el Deporte

21 Se consigna en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico
22 una partida especial por la cantidad de quinientos (500,000) mil dólares anuales para

1 dotar el Fondo para la Iniciativa para el Desarrollo de la Mujer en el Deporte. Los
2 dineros aquí consignados podrán ser aumentados pero no reducidos en la aprobación
3 del presupuesto general de gastos del Gobierno.

4 Artículo 7.-Informe Anual

5 El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes redactará un informe
6 anual donde hará constar las actividades, los(as) atletas juveniles y atletas féminas
7 escogidos(as) en ambos programas y una relación detallada de los beneficios otorgados
8 a éstos(as) para su desarrollo. Copia de este informe será enviado a las comisiones de
9 Recreación y Deportes de ambos Cuerpos en la Asamblea Legislativa. El término para la
10 redacción del primer informe anual comenzará el día en que esta ley entre en vigencia.

11 Artículo 8.-Cláusula de Separabilidad

12 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere
13 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada
14 no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia
15 quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así
16 hubiere sido declarada inconstitucional.

17 Artículo 9.-Se enmienda el inciso (a), se añade un nuevo inciso (c), y se
18 reenumera el actual inciso (c) como (d), en la Sección 8 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero
19 de 2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

20 "Sección 8.-Fondos Especiales

21 (a) Los recaudos del Departamento ingresarán a una cuenta especial
22 que se denominará "Fondo Especial del Departamento de

1 Recreación y Deportes”, bajo la custodia del Secretario de
2 Recreación y Deportes, los cuales serán utilizados, prioritariamente,
3 para sufragar gastos de programas y servicios de recreación y
4 deportes. Además, podrán ser utilizados para sufragar gastos de
5 administración, conservación y desarrollo de instalaciones
6 recreativas y deportivas y para la adquisición y venta de bienes
7 inmuebles. Los balances existentes en las cuentas correspondientes
8 a los diversos recaudos, se reprogramarán de conformidad con lo
9 antes expresado.

10 (b) ...

11 (c) Se crean los fondos especiales para financiar los programas
12 denominados “Programa para el Desarrollo del Talento Deportivo
13 Juvenil Puertorriqueño” y la “Iniciativa para el Desarrollo de la
14 Mujer en el Deporte”, bajo la responsabilidad de la Secretaría
15 Auxiliar para el Deporte de Alto Rendimiento del Departamento,
16 los cuales se nutrirán de la cantidad de un millón quinientos
17 (\$1,500,000) dólares a ser consignados en una partida especial del
18 presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico
19 anualmente.

20 (d) ...”

21 Artículo 10.-Vigencia

22 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.